

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 359 de 5 de marzo de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Superintendencia de Industria y Comercio suspende términos de trámites administrativos y jurisdiccional por emergencia sanitaria en el país

Resoluciones 11790 de 2020, 11792 del 16 de marzo de 2020 y 11927 del 16 de marzo de 2020.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6

Se realizarán reconexiones del servicio de agua de manera gratuita y congelaran tarifas con ocasión de la emergencia sanitaria producto del COVID-19

Comunicado de prensa del 18 de marzo de 2020. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 7



NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina nuevo calendario tributario para el año 2020



Foto: Freepik.es

DECRETO 401 DE 13 DE MARZO DE 2020 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con ocasión a la entrada en vigor de los nuevos impuestos que trajo la ley 2010 de 2019 “Ley Crecimiento Económico”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinó la necesidad de precisar el contenido de los formularios, la forma como se deben presentar las declaraciones y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020, por lo cual, expidió el Decreto 401 de 2020 estableciendo lo siguiente:

• Presentación de las declaraciones tributarias

La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional al consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Las declaraciones del gravamen a los movimientos financieros -GMF, declaración anual de activos

en el exterior, declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, informativa de precios de transferencia, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria y Régimen Simple de Tributación, entre otros, se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.

• Formularios y contenido de las declaraciones

Las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, gravamen a los movimientos financieros GMF, informativa de precios de transferencia, se deberán presentar en los formularios oficiales que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.





Foto: Freepik.es

• Instituciones financieras obligadas a liquidar puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios

Las instituciones financieras que tengan la calidad de grandes contribuyentes obligadas al pago de la sobre tasa contemplada en el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidaran un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto de renta del año 2019, el cual, deberá ser cancelado en dos cuotas, así:

PAGO PRIMERA CUOTA (50%)

Si el ultimo digito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

PAGO SEGUNDA CUOTA (50%)

Si el último digito es	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelarán en dos cuotas iguales, dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 401 de 2020.

(Modificado por el artículo 1º del Decreto 435 de 2020)



• **Plazo para presentar y pagar la cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes y grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos".**

Los contribuyentes personas jurídicas que a 31 de marzo de 2020 hayan solicitado la vinculación del impuesto a "obra por impuestos" podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y pagar la primera cuota hasta el 29 de mayo de 2020.

Respecto a los grandes contribuyentes personas jurídicas que a 31 de marzo del 2020 soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos", podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la segunda cuota, a más tardar el 29 de mayo de 2020.

A los contribuyentes, según sea el caso, que no les sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto a "obras por impuesto" por no cumplir los requisitos, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, con los respectivos intereses de mora. Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a "obras por impuestos", deberán consignar en la Fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el 29 de mayo de 2020.

• **Declaración de activos en el exterior**

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior a que se refiere el artículo 1.6.1.13.2.26 del Decreto 401 de 2020, será aplicable cuando el valor patrimonial de los bienes poseídos al primero de enero de 2020 sea superior a dos mil (2.000) UVT. Los contribuyentes que presenten la declaración de normalización tributaria y dentro de la misma normalicen activos omitidos en el exterior, tendrán como plazo máximo para presentar la declaración anual de activos en el exterior hasta el 25 de septiembre de 2020, excepto para los contribuyentes personas naturales que a esa fecha no se les haya vencido el plazo para declarar, los cuales podrán hacerlo dentro del calendario del artículo 1.6.1.13.2.26 del Decreto 1625 de 2016.



Foto: Freepik.es

• **Plazos para pagar el anticipo bimestral del Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.**

Los periodos y los vencimientos para el pago del anticipo bimestral a título del régimen simple de tributación (SIMPLE) para el año 2020, serán los siguientes:

Si el ultimo digito es	Enero- Febrero 2020 hasta el día	Marzo- Abril 2020 hasta el día	Mayo-Junio de 2020 hasta el día
0	5 de mayo de 2020	9 de junio de 2020	7 de junio de 2020
1	6 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	8 de junio de 2020
2	7 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	9 de junio de 2020
3	8 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de junio de 2020
4	11 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de junio de 2020
5	12 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de junio de 2020
6	13 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de junio de 2020
7	14 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de junio de 2020
8	15 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de junio de 2020
9	18 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de junio de 2020
Si el ultimo digito es	Julio- Agosto 2020 hasta el día	Septiembre- Octubre 2020 hasta el día	Noviembre- Diciembre 2020 hasta el día
0	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
1	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021
2	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
3	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
4	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
6	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
7	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
8	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
9	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021



• Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto al patrimonio está comprendido entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre del mismo año. Los contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar, en dos cuotas, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria –NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario –RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación a más tardar en las siguientes fechas:

PRIMERA CUOTA		SEGUNDA CUOTA	
Si el último dígito es	Hasta el día	Si el último dígito es	Hasta el día
0	12 de mayo de 2020	0	28 de sept. de 2020
1	13 de mayo de 2020	1	29 de sept. de 2020
2	14 de mayo de 2020	2	30 de sept. de 2020
3	15 de mayo de 2020	3	1 de octubre de 2020
4	18 de mayo de 2020	4	2 de octubre de 2020
5	19 de mayo de 2020	5	5 de octubre de 2020
6	20 de mayo de 2020	6	6 de octubre de 2020
7	21 de mayo de 2020	7	7 de octubre de 2020

PRIMERA CUOTA		SEGUNDA CUOTA	
Si el último dígito es	Hasta el día	Si el último dígito es	Hasta el día
8	22 de mayo de 2020	8	8 de octubre de 2020
9	26 de mayo de 2020	9	9 de octubre de 2020

El valor de la primera cuota será el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto al patrimonio calculado sobre el patrimonio líquido poseído al primero (1) de enero de 2020 sin tener en cuenta la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a la misma fecha y el pago se realizará mediante el diligenciamiento del recibo oficial de pago. El pago de la segunda cuota corresponderá al valor del impuesto al patrimonio declarado, restándole lo pagado en la primera cuota.

• Plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria.

El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria sobre la renta y el impuesto al patrimonio, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que hayan omitido activos o pasivos inexistentes a primero de enero de 2020, y/o que también estén acogidos a la figura de saneamiento establecida en la ley de 2010 de 2019, tendrán plazo hasta el 25 de septiembre de 2020 para hacer el pago, para el caso no es relevante el último dígito del Número de Identificación Tributaria.

Superintendencia de Industria y Comercio suspende términos de trámites administrativos y jurisdiccional por emergencia sanitaria en el país

RESOLUCIONES 11790 DE 2020, 11792 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y 11927 DEL 16 DE MARZO DE 2020.

En atención a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, y en aras de la protección del bienestar de los usuarios, trabajadores y colaboradores, la Superintendencia de Industria y Comercio determinó la suspensión de los términos tanto jurisdiccionales, como los términos administrativos con la adopción de la Resolución 11790 de 2020 y la Resolución 11792 de 2020, modificada por la Resolución 11927 de 2020.

Así las cosas, con la Resolución 11790 de 2020, se suspenden los términos de los procesos jurisdiccionales de protección al consumidor, infracción de derechos de propiedad industrial y competencia desleal que a la fecha se encuentra en curso por parte de la delegatura para asuntos jurisdiccionales, dicha suspensión rige desde el 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Durante la suspensión no correrán términos para los efectos de ley, incluyendo



Foto: www.wradio.com.co

todo tipo de plataforma electrónica o sistema para trámites.

Por su parte, con la Resolución 11792 de 2020, modificada por la Resolución 11927 de 2020, se suspendió los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio desde el 17 al 31 de marzo de 2020. En dicha suspensión no correrán términos para los efectos de ley, incluyendo todo tipo de plataforma electrónica o sistema de recaudo para la legalización de pagos y servicio al ciudadano.

De la anterior suspensión, se exceptúa las actuaciones administrativas que se deban adelantar de manera extraordinaria en cumplimiento de la ley 1480 de 2011, las delegaturas de protección al consumidor y de control y verificación de reglamentos técnicos y metodología legal, relacionadas con la defensa del consumidor, inclusive en situaciones de emergencia, calamidad, infortunio o peligro común.

SABÍAS QUE...

Se realizarán reconexiones del servicio de agua de manera gratuita y congelaran tarifas con ocasión de la emergencia sanitaria producto del COVID-19

COMUNICADO DE PRENSA DEL 18 DE MARZO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

El Presidente de la Republica, acompañado con del Ministro de Vivienda Ciudad Territorio dio a conocer las medidas de emergencia producto de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del virus COVID-19, dentro de las cuales se establecen:

1. Reconexión gratuita del servicio de acueducto a las familias que hoy lo tienen suspendido por no pago: Se permitirá que los prestadores de servicios de acueducto y alcantarillado de todo el país reconecten de manera inmediata y gratuita a los usuarios que lo tenían suspendido por falta de pago, y así garantizar el servicio a las familias durante la emergencia sanitaria. La medida beneficiará más de 200 mil familias en todo el territorio nacional.



Foto: zonacero.com

2. Congelar el incremento de las tarifas de acueducto: Ningún prestador en el país podrá aplicar incrementos en las tarifas de acueducto y alcantarillado. Con esta medida, sin importar los cambios en dichas variables, la tarifa se mantendrá igual.

3. Suspensión del cobro de aranceles para insumos de potabilización de agua: Durante el tiempo de la emergencia sanitaria, se suspenderá el cobro de aranceles para insumos de tratamiento de agua, lo que permitirá dar continuidad a la operación de los sistemas.

4. Desinfección de puntos críticos: De igual manera, para las ciudades que tengan más de 5.000 suscriptores se realizará la desinfección de puntos críticos, como mínimo una vez por semana, mientras dure la emergencia.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

